JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Danilo Páez Navarro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00103 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita que se reconozca la dirección danilo.paez3687@correo.policia.gov.co para llevar a cabo la notificación del demandado.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá primeramente aportar las **EVIDENCIAS** correspondientes respecto de dicho correo electrónico, por ejemplo, la solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del ejecutado, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Acreditado lo anterior, realizará la notificación del ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará al ejecutado **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de que se le envíe el oficio dirigido a la NUEVA EPS, se le informa que este ya fue incorporado al expediente digital (PRINCIPAL – Documento No. 05), donde lo puede descargar. Se le recuerda que el vinculo para acceder al expediente ya se le envió:

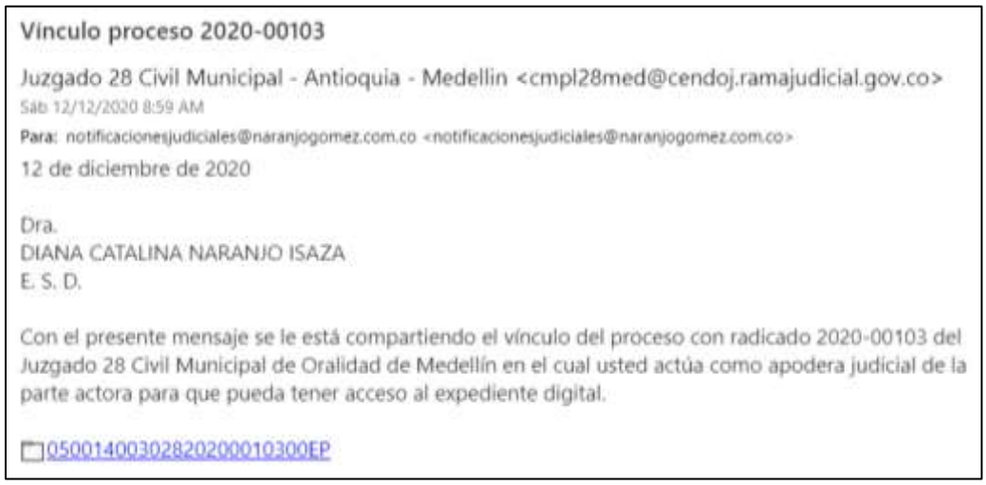

Vínculo proceso 2020-00103

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sáb 12/12/2020 8:59 AM
Para: notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co <notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co>

12 de diciembre de 2020

Dra.
DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
E. S. D.

Con el presente mensaje se le está compartiendo el vínculo del proceso con radicado 2020-00103 del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el cual usted actúa como apodera judicial de la parte actora para que pueda tener acceso al expediente digital.

05001400302820200010300EP

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9278352d0b9adc7950fe1c34a5ece8d19178249bd1508d56caa1ed663c782b6
Documento generado en 11/02/2021 08:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica